

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 65

*Referencia:* 65

*Año:* 1971

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-03-1971

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 1172-C DEL CODIGO FISCAL CON UN ARTICULO TRANSITORIO (QUE CREA MONEDAS DE COBRE DE UN CENTESIMO DE BALBOA, CONMEMORATIVAS AL DESARROLLO AGROPECUARIO.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16807

*Publicada el:* 10-03-1971

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Conmemoraciones, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.200

*Rollo:* 29

*Posición:* 496

El Ministro de la Presidencia  
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

acuñar y distribuir, en cumplimiento de este Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia  
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro.  
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,  
JULIO ENRIQUE HARRIS.

## Ministerio de Comercio e Industrias

### DASE UNA AUTORIZACION

#### RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resuelto número 23.—Panamá, 1º de febrero de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
por instrucciones del Excelentísimo Señor  
Presidente de la Junta Provisional  
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eusebio A. Morales L., apoderado general de la empresa denominada Esso Exploration And Production Panama Inc., titular de una concesión de exploración identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbo-

### ADICIONASE EL CODIGO FISCAL CON UN ARTICULO TRANSITORIO Y DASE UNA AUTORIZACION

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 65 (DE 4 DE MARZO DE 1971)

Por el cual se adiciona el Código Fiscal con un Artículo transitorio; y se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro a determinar la cantidad de monedas especiales de B/0.01 alusivas al Desarrollo Agropecuario, a reacuñar y distribuir.

La Junta Provisional de Gobierno  
en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mantiene en existencia B/147,300.00 en monedas de B/0.01;

Que la Economía Nacional está saturada de monedas de este Valor Nominal;

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.) en su Plan Namismático ha incluido monedas de poco valor;

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Código Fiscal con el Artículo transitorio No. 1172-C de la siguiente manera:

"Artículo No. 1172-C: Créase en forma transitoria monedas de cobre de un centésimo (B/0.01), conmemorativas al Desarrollo Agropecuario. Estas monedas tendrán el poder liberatorio de que trata el Artículo 1174 del Código Fiscal. Esta moneda tendrá un valor nominal de un centésimo (B/0.01); será de 95% de cobre y 5% de zinc y estaño con un peso de cuarenta y ocho gramos (48.0 gr.) y su diámetro de 0.019 mm.

Parágrafo: Esta moneda deberá contener: en el anverso, una manotada de arroz; en el contorno en la parte superior, la frase "ASENTAMIENTO CAMPESINO"; en la parte inferior el año de acuñación; en el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el contorno en la parte superior, la frase "REPUBLICA DE PANAMA"; en la parte inferior, su valor nominal "UN CENTESIMO".

Artículo Segundo: Autorízase la reacuñación de B/120,000.00 que el Gobierno Nacional mantiene en existencia en monedas de 95% cobre y 5% de zinc y estaño de un Centésimo (B/0.01).

Artículo Tercero: La moneda producto de la reacuñación de que habla el Artículo Anterior, será igual a la moneda descrita en el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: El 60% del Señoreaje obtenido con esta reacuñación se destinará al desarrollo de los Asentamientos Campesinos. El restante 40% pasará a formar parte de los ingresos del Gobierno Nacional.

Artículo Quinto: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro a dar los pasos necesarios para determinar la cantidad de monedas a re-